

VII Jornadas Santiago Wallace de Investigación en Antropología Social. Sección de Antropología Social. Instituto de Ciencias Antropológicas. Facultad de Filosofía y Letras, UBA, Buenos Aires, 2013.

UN COLECTIVO QUE REQUIERE ACCESO A SUS DERECHOS: EL MIGRANTE.

GÓMEZ Abigail.

Cita:

GÓMEZ Abigail (2013). *UN COLECTIVO QUE REQUIERE ACCESO A SUS DERECHOS: EL MIGRANTE*. VII Jornadas Santiago Wallace de Investigación en Antropología Social. Sección de Antropología Social. Instituto de Ciencias Antropológicas. Facultad de Filosofía y Letras, UBA, Buenos Aires.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-063/270>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/evkA/z9o>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

Abigail Gómez
UNS – CONICET
abigail.gomez @uns.edu.ar

UN COLECTIVO QUE REQUIERE ACCESO A SUS DERECHOS: EL MIGRANTE

Se ha discutido mucho sobre la migración internacional en el escenario de un mundo globalizado y las preocupaciones que generan los fenómenos asociados a ella. Diariamente llegan a Argentina inmigrantes provenientes de países vecinos, con graves deficiencias para acceder a sus derechos en su país de origen. Por lo tanto, resulta pertinente analizar cómo estas personas ven satisfechos sus derechos al llegar a nuestro país.

Para cumplir con este fin el Estado Argentino debió realizar una serie de medidas para proteger a los migrantes y sus derechos más básicos, sancionando nueva normativa acorde a la incorporación de los Tratados y Pactos internacionales a su ordenamiento interno. Asimismo, ha realizado políticas y acciones públicas y colectivas en clave de derechos humanos, desarrollando acciones de protección de los débiles y vulnerables en esa dirección, demostrando que las políticas públicas que lleva a cabo están impregnadas por los contenidos y las obligaciones derivadas de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC).

Pero, simultáneamente se pueden observar ciertos obstáculos a la hora de acceder efectivamente a esos derechos en pie de igualdad a los ciudadanos de nuestro país. Mediante un estudio etnográfico se intentará responder al interrogante sobre si los migrantes ven satisfechos sus derechos humanos más básicos en Argentina. Como resultado evidenciaremos que si bien los inmigrantes encuentran en nuestro país el acceso gratuito a las prestaciones que en sus países les es difícil alcanzar, se ponen en manifiesto insuficiencias cuantitativas y cualitativas de los servicios del Estado Argentino, especialmente en el sistema sanitario, educativo o asistencial.

El análisis lo dividiré en dos partes, para comenzar, veremos cuáles son las herramientas con las que cuentan los migrantes a la hora de intentar acceder a esos derechos humanos básicos, y en la segunda, mediante el análisis de fallos judiciales, de entrevistas a migrantes y el acceso a documentos de ONGs abocadas a la temática, se intentará conocer si efectivamente se cumple con la satisfacción de esos derechos.

INTRODUCCIÓN

Primeramente tenemos que saber que existe una íntima relación entre el sistema jurídico internacional y el nacional. En las últimas décadas del siglo XX, se afianzó una

tendencia a fortalecer la exigibilidad y los medios para hacer efectivos los derechos económicos, sociales y culturales por medio de la política interna.

Los Tratados en materia de derechos humanos, no se agotan en el plano internacional, sino que afectan el derecho interno de los países, como se afirmó en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena. Es por ello, que Argentina con la reforma de la Constitución en el año noventa y cuatro, pasa a ser uno de los pocos países de Latinoamérica que coloca a los tratados internacionales de Derechos humanos en pie de igualdad con la constitución nacional (Art. 75.22)¹. A partir de allí la Suprema Corte de Justicia y los jueces inferiores aplican los tratados internacionales para controlar la legislación interna (Brewer-Carías, 2009: 79).

A raíz de ello, Argentina, a partir de la reforma constitucional de 1994, más específicamente del Art. 75 Incisos 22 y 24, se vio obligada a cumplir con la normativa de Derechos Humanos que le venía impuesta por parte del derecho internacional incorporado a su derecho interno a través de la adopción de los tratados que hubiere ratificado en el pasado y fuera a ratificar en el futuro.

La protección de los derechos de los migrantes no viene impuesta por una norma única, sino que estos cuentan con variadas fuentes normativas que protegen sus derechos, la cual se transforma en políticas públicas que el Estado intenta implementar y así cumplir con la normativa internacional que le viene impuesta y que se ha comprometido a seguir.

La igualdad de trato de los inmigrantes con los nacionales argentinos, queda explícita en la Constitución al establecer que "...la Nación no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento, no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base de los impuestos y de las cargas públicas.

Asimismo, un importante rol en pos de este cumplimiento, cumple la nueva ley de Migraciones N° 25.871, ya que previamente regía en materia de migraciones la "Ley General de Inmigraciones y Fomento de la Inmigración" (N° 22.439). La misma surge en un gobierno de facto y fue conocida como "Ley Videla". Esta poseía un marcado carácter restrictivo y represivo, si bien sus artículos han sido derogados, han contribuido a consolidar una política

¹ Al respecto se ha dicho: "Resultará difícil al observador encontrar, en el derecho comparado, otro país que indiscriminadamente haya realizado ese fenómeno de internacionalización de su sistema jurídico, sin exigencia de reciprocidad hacia los otros Estados, y sin evaluar el verdadero impacto que tan fenómeno podría producir en el sistema de relaciones jurídicas nacidas al amparo del ordenamiento nacional, como lo hizo modélicamente la República Argentina" (DAMSKY, Isaac; "La construcción del derecho a la salud en Argentina a partir de la internacionalización de los ordenamientos jurídicos"; 2010; Ed. Unam)

migratoria asemejada a esos parámetros. En la misma se ponían en práctica criterios de selectividad étnicos y nacionales para el ingreso de las personas.

Dicha ley estuvo vigente hasta la sanción de la nueva ley de migraciones en el año 2004 en donde se crea un “nuevo paradigma” con respecto a las migraciones, ya que sus normas siguen los lineamientos del derecho internacional y regional, esto es: las migraciones internacionales vistas desde el enfoque de los derechos humanos (Domenech, 2011: 42). En ella se encuentran múltiples y variadas diferencias con la ley anterior, resulta ser ambiciosa, apuntando a formular una nueva política demográfica nacional, fortalecer el tejido sociocultural del país y promover la inserción sociolaboral de los inmigrantes (Novik, 2008: 13), siendo una de las más positivas reformas: el reconocimiento del derecho a migrar² y coincidiendo distintos especialistas en señalar este aspecto como el más significativo de la nueva legislación, pues rompe con las distintas formas de violación de los derechos humanos que emanaba de la norma anterior.

El espíritu de esta nueva ley es seguir la perspectiva de la *governabilidad migratoria* (*migration management o migration governance*) en la cual los derechos humanos tienen un rol central. Ciertamente, esta norma nacional, la que constituye -según palabras del ex-director de la Dirección Nacional de Migraciones, Pablo Diana- el “andamiaje legal” de la nueva política migratoria, adopta como novedad una perspectiva fundada en los principios liberales de los derechos humanos, reconociendo a la migración como derecho y a los migrantes como “sujetos de derecho”.

La ley de Migraciones 25.871, incluye algunas innovaciones en los derechos humanos de los migrantes. Se puede mencionar el reconocimiento del derecho humano a migrar; reafirma la igualdad de trato con los nacionales; enuncia derechos que asisten a los migrantes, asegurando su acceso igualitario a servicios sociales, bienes públicos, salud, educación, justicia, trabajo, empleo y seguridad social; establece el derecho a ser informados sobre sus derechos y obligaciones; determina la posibilidad de participar o ser consultados en las decisiones relativas a la vida y la administración de las comunidades donde residen; consagra el derecho a la reunificación familiar; garantiza el acceso a la educación y a la salud, independientemente de cuál sea la situación migratoria del extranjero entendiendo que la familia es un ámbito de contención necesario e importante para todo migrante (Organización de los Estados Americanos, 2011: 12).

² Art. 14 Ley Nacional de Migraciones: “El derecho a la migración es esencial e inalienable de la persona y la República Argentina lo garantiza sobre la base de los principios de igualdad y universalidad”

Se puede considerar a esta ley como fruto de una “política de integración” ya que reconoce los mismos derechos³ en igualdad de trato entre argentinos y extranjeros:

La ley de migraciones 25.871, posee una visión humana de la inmigración, al contener políticas activas en el acceso a la vivienda, sanidad⁴, educación⁵ y formación de los inmigrantes⁶, estableciendo canales de participación y diálogo, atendiendo a las necesidades sociales y reforzando los procesos de integración y formación a través de una política que tenga como objetivo obtener para los inmigrantes la consideración de ciudadano.

Y de esta forma, son estos principios establecidos en los articulados de la ley los que ponen a la Argentina en la vanguardia de medidas progresistas y de respeto a los derechos humanos en la materia. (Vernet, 2010)

Dejando de lado momentáneamente la ley de migraciones, en el ámbito del acceso a la justicia, Argentina posee en su constitución nacional regulado el derecho de amparo (Art. 43), el cual ha sido incluido por la reforma constitucional de 1994 y regulado por la ley 16.986⁷. Esta acción, protege derechos básicos tales como el acceso a la alimentación, a la vivienda y a la salud.

En las últimas dos décadas la tradición constitucional Argentina fue insertando varias cláusulas de protección a los derechos humanos de las personas extranjeras que se encuentran en su territorio, para que sean efectivamente protegidos y lo más importante, efectivos remedios judiciales (Goig, 2008: 79). Para ello debe darse una adecuada política de inmigración que, manifieste normas jurídicas acordes con la situación y posición de la comunidad social a la que va a ir dirigida.

Asimismo, contamos con las leyes que intentan elegir el nivel educativo y acceso igualitario al mismo, que se encuentran presentes en la ley N° 26.206; la cual, por citar

³ Art. 6 Ley Nacional de Migraciones: “El Estado en todas sus jurisdicciones, asegurará el acceso igualitario a los inmigrantes y sus familias en las mismas condiciones de protección, amparo y derechos de los que gozan los nacionales, en particular lo referido a servicios sociales, bienes públicos, salud, educación, justicia, trabajo, empleo y seguridad social”

⁴ Art. 8 Ley Nacional de Migraciones No podrá negársele o restringírsele en ningún caso, el acceso al derecho a la salud, la asistencia social o atención sanitaria a todos los extranjeros que lo requieran, cualquiera sea su situación migratoria. Las autoridades de los establecimientos sanitarios deberán brindar orientación y asesoramiento respecto de los trámites correspondientes a los efectos de subsanar la irregularidad migratoria.

⁵ Art. 7 Ley Nacional de Migraciones En ningún caso la irregularidad migratoria de un extranjero impedirá su admisión como alumno en un establecimiento educativo, ya sea este público o privado; nacional, provincial o municipal; primario, secundario, terciario o universitario. Las autoridades de los establecimientos educativos deberán brindar orientación y asesoramiento respecto de los trámites correspondientes a los efectos de subsanar la irregularidad migratoria.

⁶ Art. 16 Ley Nacional de Migraciones: “La adopción por el Estado de todas las medidas necesarias y efectivas para eliminar la contratación laboral en el territorio nacional de inmigrantes en situación irregular, incluyendo la imposición de sanciones a los empleadores, no menoscabará los derechos de los trabajadores inmigrantes frente a sus empleadores en relación con su empleo.”

⁷ Ley 16.986, Artículo 1º: “La acción de amparo será admisible contra todo acto u omisión de autoridad pública que, en forma actual o inminente, lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, los derechos o garantías explícita o implícitamente reconocidas por la Constitución Nacional, con excepción de la libertad individual tutelada por el habeas corpus”.

algunos ejemplos, en su artículo 4° establece que *“El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y las familias.”* Asimismo, el Artículo 79 establece que *“El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, fijará y desarrollará políticas de promoción de la igualdad educativa, destinadas a enfrentar situaciones de injusticia, marginación, estigmatización y otras formas de discriminación, derivadas de factores socioeconómicos, culturales, geográficos, étnicos, de género o de cualquier otra índole, que afecten el ejercicio pleno del derecho a la educación.”*

En este sentido, esta ley estableció que el Estado nacional, las provincias y la ciudad de Buenos Aires deben garantizar el acceso, permanencia y egreso de las personas migrantes sin DNI en todos los niveles del sistema educativo mediante la presentación de un documento de identidad de su país de origen. De esta forma, se reconoce a nivel nacional el acceso a la educación en todos sus niveles sin diferenciar entre nacionales o extranjeros.

POLITICAS PÚBLICAS ARGENTINAS

Para continuar con este análisis de los medios y las herramientas que poseen los migrantes para acceder a sus derechos, tomaremos ahora las políticas públicas argentinas más representativas en la materia que surgen a raíz de la nueva ley y la legislación correspondiente al asunto.

El flujo constante de inmigrantes hacia un país debe conllevar políticas sociales de educación, sanidad⁸, trabajo y vivienda; como pueden ser, realizar políticas preventivas de discriminación y sensibilización social, resolver los problemas de acceso a las viviendas, garantizar el acceso al mercado de trabajo y con ello a la seguridad social, en conclusión, garantizando el Estado el acceso a sus derechos y cumplimentando sus deberes (Seara Ruiz, 2010: 108).

Puede existir un marco legal y que no existan políticas públicas correspondientes al mismo. Entonces, ¿Cómo vincular las leyes con las políticas públicas y con la necesaria demanda de la sociedad para que se hagan efectivos sus derechos? Globalmente, se ha

⁸ Se ha caminado por la buena senda, como demuestran los afiches bilingües que el Ministerio de Salud de Nación promueve en los hospitales públicos Argentinos según el Plan de Reducción de la Mortalidad Materno Infantil en qom, wichí y guaraní. También en la zona metropolitana, el Centro de Innovación y Desarrollo para la Acción Comunitaria (Cidac) de la UBA ha desarrollado un texto informativo sobre la tuberculosis en quechua, una de las lenguas nativas de los inmigrantes bolivianos.

generado jurisprudencia sobre los organismos multilaterales elaborando políticas sociales para los migrantes (Canto Chac, 2005: 148). En el caso de Argentina pensar en las políticas migratorias, es pensar en uno de los temas esenciales de su historia como nación, (Novick, 2010: 4) ya que la historia argentina está marcada por las migraciones y posee experiencia en la formulación de este tipo de políticas.

Existe una nueva ola en el mundo de gestión de la migración en la que los países desarrollan políticas pro activas, tomando iniciativas, ya sea de cooperación o en el ámbito interno de los Estados. Lo ideal es que los Estados realicen una serie de acciones como: fijar estándares para las políticas y prácticas nacionales, transparencia en la política y administración de las migraciones, mecanismos institucionales para el dialogo, consultas y cooperación, crear normas mínimas de condiciones de empleo, crear un plan de acción contra la xenofobia y el racismo, desarrollo y coherencia entre la política y la práctica (UNESCO, 2009: 72).

Una de las políticas más trascendentes en materia de migraciones del último tiempo, es sin lugar a dudas el “Programa de Regulación Documentaria Migratoria Patria Grande”, implementado en el 2006. De acuerdo al mismo, se convierten los principios de seguridad y control de los migrantes (se suspenden las expulsiones) en preceptos de derechos humanos e integración (Domenech, 2011: 45). Ya a pocos meses de aprobada la nueva ley de migraciones, en algunas disposiciones jurídicas se consideraba que:

“... a la fecha se ejecutaron diferentes acciones para remediar la situación encontrada, como participar activamente en la modificación de la legislación cambiando un régimen expulsivo por un sistema de integración e inserción basado en los Derechos Humanos” (Decreto N.º 836/04).

Mediante el *Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Parte del Mercosur, Bolivia y Chile* denominado “Patria Grande” orientado a garantizar el derecho a la identidad de la población migrante, las personas provenientes de países del Mercosur y países asociados pueden obtener, con requisitos simplificados, una radicación temporaria por el plazo de dos años, luego de ese plazo las personas podrán optar por solicitar la radicación permanente en Argentina si acreditan “medios de vida lícitos”. Este acuerdo regional, considerado “un verdadero hito en la historia de la integración del bloque” (CAREF-CELS-UBA, 2007: 19) y siendo elogiado como ejemplo mundial.

El Programa Nacional de Normalización Documentaria Migratoria, inscripto en la política migratoria regional que impulsa la Argentina en el marco del Mercosur, dirigido a la

“creación del marco de ejecución de nuevas políticas migratorias orientadas a la inserción e integración de la población inmigrante” y a la “regularización de la situación de los inmigrantes” (Decreto N° 836/04) ha sido un ejemplo en América Latina. Conjuntamente con la sanción de la nueva ley de migraciones son los dos hitos en materia de protección a los derechos humanos de los migrantes.

Asimismo, Argentina ha realizado varias políticas en cumplimiento de la legislación internacional, como es la firma de acuerdos en protección de los derechos de los migrantes, más específicamente el acuerdo internacional de los Defensores del Pueblo de Argentina, Bolivia y Perú firmado en Agosto de 1999, el cual ha tenido productos positivos en la interpelación de las instancias gubernamentales sobre xenofobia y discriminación en lo que hace por lo menos a Bolivia.

Durante el año 1998, el gobierno argentino firmó Convenios Migratorios con Bolivia, Perú y Paraguay. Los tres instrumentos reconocen expresamente la responsabilidad compartida en la adopción de medidas que organicen y orienten los flujos migratorios con el fin de lograr la “integración” entre los países sin dejar de reconocer la complejidad del fenómeno vinculado a las dificultades de acceso a los sistemas de salud, educación, previsión y de contralor fiscal en un marco de desarrollo social (Novick, 2010: 45).

La disposición de los Defensores del Pueblo de varias provincias argentinas y la actitud contundente de la Defensora del Pueblo de la ciudad de Buenos Aires, han permitido sacar de la oscuridad un sinnúmero de hechos que en el pasado terminaban en el olvido (Vacaflores, 2004:221). Así como la creación de organismos y oficinas con competencias especiales en materia de migraciones, como por ejemplo la Comisión del Migrante y las Comisiones Parlamentarias.

En materia de salud, la reconstrucción de los sistemas públicos, ha permitido la ampliación del acceso a la salud sexual y reproductiva y el tratamiento del VIH/SIDA, para acceder a la detección gratuita, atención y el tratamiento de la enfermedad (Canales, y otros, 2010: 40). Esto se ha traducido en una serie de programas y/o planes nacionales referidos a la salud sexual y reproductiva, y, especialmente, estrategias públicas de detección, tratamiento y prevención del VIH/SIDA⁹

La guía plantea partir del reconocimiento de la diversidad cultural; asumir una actitud de respeto a las diferencias sobre las que se asientan procesos de desigualdad social; y

⁹ Ley nacional de SIDA N° 23.798.

construir relaciones equitativas y optimizar esas relaciones en función del enriquecimiento mutuo.

En el programa “cruzando culturas” desarrollado a principios de la presente década y ejecutado por el estado, en coordinación con las diferentes colectividades en distintos puntos del país, es un ejemplo de la posibilidad de promoción de un pluralismo cultural, sin caer en un comunitarismo cerrado, lo que posibilita un mayor entendimiento entre migrantes y nacionales a la hora de relacionarse con los nacionales y de acceder a cualquier servicio público.

Los planes de asistencia social, merecen su apartado especial ya que son múltiples y variados, alcanzando a la mayoría de personas en situación de vulnerabilidad. Entre ellos podemos encontrar a la Asignación Universal por Hijo, la cual consiste en una prestación monetaria que para en el caso de hijos de extranjeros se requiere una residencia mínima de 3 años en el país y contar con DNI; las Pensiones no contributivas, son una serie de compensaciones económicas que no requieren aportes para su otorgamiento, para el caso de las personas extranjeras se requiere una residencia de 40 años en el caso de pensión a la vejez y de 20 para la pensión por invalidez. También podemos mencionar al Plan Jefes y Jefas de Familia Desocupados, la Asignación por discapacidad, el Plan Argentina trabaja, el Plan alimentario nacional y el Programa Familias por la Inclusión Social, entre otros, los cuales brindan desde ayudas económicas, asistencia alimentaria, hasta apoyo financiero y técnico para proyectos y acciones productivas que también tienen como sujetos beneficiarios a las personas migrantes, con la condición de cumplir ciertos requisitos.

Lo que intenté manifestar en este apartado fue la existencia de importantes políticas públicas propias de un Estado de Bienestar llevadas a cabo en la Argentina y los buenos resultados que se han obtenido a lo largo de estos años. No pudiendo solo con estos datos afirmar mi hipótesis, continuaremos hacia un estudio etnográfico basándonos ahora en entrevistas a migrantes, informes de ONGs y fallos judiciales de diversos tribunales argentinos donde se demostraría en cierta forma, el éxito o fracaso de estas políticas derivadas de las leyes que protegen los derechos de los migrantes.

Para la realización de una agenda de los derechos humanos de los migrantes de debe determinar fehacientemente cuáles son las dificultades que atraviesan, cuán graves son las violaciones de sus derechos humanos, qué factores le subyacen y qué magnitud de población es la afectada. Además, para las políticas públicas es vital contar con información estadística confiable para diseñar e implementar acciones efectivas. A este respecto, el mejoramiento de la calidad de la información representa un primer paso indispensable para que las políticas

públicas lleguen a su público objetivo, y que lo hagan en función de las necesidades reales, con una estimación lo más precisa de sus costos.

INDICADORES

Actualmente los Estados no cuentan con la información especializada ni con suficientes indicadores que permitan la medición de los progresos en materia de DESC y el impacto de las políticas públicas en el mejoramiento de esos derechos. Se dificulta realizar una medición de las políticas públicas como el empleo, las coberturas de salud y educación, etc., por ello, realizando un estudio directo de los migrantes con la ayuda de informes de ONGs el análisis de fallos judiciales que se han transformado en *leading cases* en la materia, podemos obtener los siguientes datos.

a.- Informes de Organismos

Para tener una referencia general, de cómo el plan Patria Grande a cumplido en cierta forma sus objetivos, fuentes del Centro de Estudios Económicos, Legales y Sociales informan que desde 2004 hasta diciembre de 2011 se han iniciado 1.383.855 trámites de radicación y la autoridad migratoria resolvió 1.198.280 expedientes (CELS, 2013: 48).

A pesar de algunos avances, en agosto de 2010, más de cuatro años después de la implementación de Patria Grande, la Dirección Nacional de Migraciones informó que, de las 423.697 personas que se habían inscripto en el programa, 98.539 obtuvieron una radicación permanente, 126.385 recibieron radicaciones temporarias y 187.759 no completaron la documentación requerida para obtener su radicación (CELS, 2013: 49). Liliana, migrante boliviana, quien arribó a nuestro país hace aproximadamente cinco años, nos cuenta que algunas de las trabas con las que se encontró fueron *“la poca información acerca de cómo realizar los trámites y la exigencia de requisitos de difícil cumplimiento, como solicitar el certificado de ingreso al país en la etapa de renovación de residencias o declarar un domicilio estable”*; conjuntamente con otros que podemos observar a simple vista: el costo de los trámites; la clausura de los expedientes de regularización sin notificación efectiva de tal situación, y la solicitud de actualización de datos sin la debida antelación.

Existen algunas políticas con graves deficiencias como es el caso de la asignación universal por hijo, el programa presenta una limitación para los niños y niñas extranjeros, que está en contradicción con los objetivos de la misma. Entre los requisitos a cumplir para acceder a ella, el decreto requiere que el niño sea argentino, hijo de argentino nativo o por opción, naturalizado o residente con residencia legal en el país no inferior a tres años previos

a la solicitud. La regulación prevista por la Administración Nacional de Seguridad Social (Anses) agregó nuevos requisitos, como por ejemplo, la exigencia de tres años de residencia a los padres extranjeros de niños argentinos y, en el caso de niños no nacidos en Argentina, se incorporó el requerimiento de tres años de residencia de los propios niños y niñas. Ante esta situación el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a nuestro país a rever esta situación y otorgar la AUH sin restricciones.

Con respecto al acceso a la salud, históricamente, a comienzos de la década del 90` el ejercicio por parte de los derechos sociales, en especial a la salud y educación, se mantenía restringido, no solo por no contar con leyes protectorias, sino por la obligación que poseían los funcionarios de hospitales y escuelas de denunciar a las personas en situación irregular. Asimismo, la carencia de un documento nacional de identidad argentino constituía un obstáculo para acceder a los derechos fundamentales, a pesar de estar protegidos por la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales, lo que conllevaba a la vez, una multiplicidad de discursos discriminatorios hacia los migrantes.

Si bien, esta situación luego de la nueva ley de Migraciones ha cambiado, con encontramos con que en la realidad los migrantes poco calificados, analfabetos y en situación irregular son particularmente vulnerables a las violaciones de los derechos humanos, porque muchas veces no están al tanto de sus derechos y porque no pueden o quieren comunicar los abusos a las autoridades (Comisión Mundial sobre las Migraciones Internacionales, 2005: 55). Antonia, migrante paraguaya, que reside hace 4 años en Argentina, nos explica que si bien el acceso al sistema de salud argentino es irrestricto, uno de los pocos episodios de discriminación que sufrió en nuestro país fue en un hospital, cuando estando embarazada, una médica le cerró la puerta de su consultorio en la cara sin decirle porque no la quería revisar. Debemos ser conscientes de que esta situación se da con mucha frecuencia en nuestro país, al momento de ejercer sus derechos en una administración pública o en un hospital.

Asimismo, en vías de un análisis más profundo sobre el sistema de salud, a la hora de que los inmigrantes puedan acceder y hacer uso de las instituciones del sistema sanitario argentino, existen problemáticas diferenciadas en los servicios de salud en el norte argentino, a los de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires. En las provincias del norte, la preocupación radica en el uso considerado “indebido” de los servicios públicos de salud por parte de personas, en su mayoría bolivianas supuestamente no residentes en el país. Siendo el tema más conflictivo, las dificultades en la comunicación

médico-paciente, el financiamiento y la falta de reciprocidad y confianza. Mientras que en Buenos Aires, la atención es irrestricta.

Muchas veces el migrante por temor, por creer que no le corresponde o simplemente por pensar que el Estado Argentino ya le dio demasiado en comparación con su país de origen no realiza las debidas denuncias para evitar arbitrariedades. En palabras de Antonia, migrante paraguaya de 37 años de edad *“para ir a un hospital en Paraguay había que tener plata, yo a mis hijos los tuve que parir en mi casa porque no me alcanzaba la plata para ir a un hospital, en cambio en Argentina hasta los medicamentos gratis recibo cuando hay... Allá los centros de salud cobran por todo”*. Del relato podemos inferir el grado de satisfacción del migrante aunque muchas veces la atención no sea óptima.

A su vez, sólo una baja proporción de los inmigrantes de países limítrofes cuentan adicionalmente con una obra social o un plan pago de salud. Esto se debe fundamentalmente a su situación socioeconómica y su limitado acceso a empleos de carácter regular o protegido que cumplan con la legislación laboral vigente. Por dicho motivo, el porcentaje que tiene acceso a este tipo de medicina es bastante más bajo que en el total de la población de la Argentina, particularmente si se trata de inmigrantes provenientes de Perú, Bolivia y Paraguay. Así, por ejemplo, sólo alrededor de dos de cada diez inmigrantes bolivianos cuenta con obra social o plan de salud (Ministerio Público de Defensa, 2011: 24).

Vemos también que en ámbito laboral, los migrantes se hallan con dificultades para la realización de sus actividades en las condiciones debidas. Ya que su situación laboral tanto en los talleres textiles como en la agricultura, es mediante condiciones de explotación, lo que repercute en su salud causando una alta tasa de tuberculosis (Cerrutti, 2010: 23).

La inserción laboral de los migrantes reviste particularidades y cierta complejidad, “una alta proporción de los trabajadores inmigrantes de países limítrofes y del Perú se encuentra trabajando bajo situaciones laborales desventajosas. En efecto, como lo han ya mostrado numerosos trabajos en argentina (Cortés y Groisman (2004); Maguid (2005); Cerrutti y Maguid (2007); Cerrutti y Bruno (2007); Maguid y Arruñada (2005)), la probabilidad de que estos trabajadores se encuentren ocupados bajo condiciones precarias es significativamente más alta que la del conjunto de los trabajadores (Asamblea Permanente por los DDHH, 2010: 5), el trabajo informal o denominado “en negro” abunda entre los migrantes cualquiera sea su nacionalidad, lo que repercute a la hora de obtener una jubilación como cualquier otro trabajador argentino.

Asimismo, en promedio, “las brechas de ingresos entre nativos y migrantes son elevadas, aunque son relativamente más bajas entre quienes tienen baja educación o realizan

actividades no calificadas. Esta situación sugiere que los sectores más deprimidos comparten condiciones de empleo y remuneración desfavorables independientemente de la condición migratoria” (Cerrutti, 2009: 22). Las diferencias de ingresos pueden ser debidas tanto a variables no observadas como a conductas discriminatorias hacia los migrantes.

Más allá de estas situaciones que revelan la falta de implementación efectiva y de interpretación acorde de las normas que regulan las migraciones en Argentina, aún está pendiente la puesta en práctica del criterio de trabajador migrante sin contrato de trabajo o por cuenta propia. Es necesario que se revean algunos conceptos provenientes de la Convención Internacional sobre la protección de los trabajadores migratorios y sus familias, ya que solo se otorga residencia a las personas empleadas en relación de dependencia, dejando sin protección a los demás.

La Encuesta complementaria de Migraciones Internacionales (EcMI) incluye información sobre la situación habitacional de hogares con inmigrantes bolivianos, paraguayos, chilenos y uruguayos, los que se encuentran en una situación bastante heterogénea. Los inmigrantes bolivianos que residen en la ciudad Autónoma de Buenos Aires son quienes están en las circunstancias más precarias (Cerrutti, 2009: 35) ya que en la ciudad de Buenos Aires uno de cada cinco hogares con algún miembro de origen boliviano reside en una vivienda de tipo inconveniente. Según nos cuenta Antonia, *“nosotros los migrantes nos encontramos con que acá hay que alquilar, los precios son más caros que en Paraguay y es muy difícil encontrar una casa desocupada o un terreno barato para comprar”*, esto hace que utilicen como hogar lugares que no son aptos y no cuentan con las condiciones mínimas e indispensables de una vivienda digna.

En la educación encontramos datos más alentadores, ya que la información disponible indica que los inmigrantes que tienen hijos pequeños (menores de 14 años) residiendo en la Argentina los envían a algún establecimiento educativo sin ningún tipo de limitación, prácticamente la totalidad de los niños se encontraba asistiendo a la escuela al momento del relevamiento de la EcMI (Cerrutti, 2009: 43). Esto nos demuestra que la ley de educación ha sido efectiva a la hora de incorporar a los hijos de migrantes a los establecimientos educativos nacionales.

En los adolescentes el nivel de escolarización baja. En suma, si bien la cobertura a nivel de escolaridad primaria es prácticamente universal, resta bastante por hacer para mejorar la incorporación social de los adolescentes y jóvenes inmigrantes. Una de las asignaturas pendientes es, por ende, promover el acceso y la permanencia de los adolescentes al nivel

medio, que debido a que muchas veces deben salir a trabajar a más temprana edad que un joven de nacionalidad argentina, les es difícil continuar con sus estudios secundarios.

Igualmente vale aclarar en este aspecto que los niveles de escolarización secundaria en los jóvenes argentinos también baja y muchas veces en igual o mayor proporción que los extranjeros (Cerrutti & Binstock, 2012).

En cuanto al acceso a la educación por parte de los migrantes mayores de edad que no tuvieron la posibilidad de educarse en su país de origen podemos analizar el caso de Liliana quien nos comenta que *“no pude terminar ni la primaria en Bolivia porque allá te cobran todo, hice hasta quinto grado y aquí en Argentina hace dos años que voy a la escuela, todavía me faltan muchos años pero estoy aprendiendo un montón y las maestras son re buenas. Al principio no sabía que había escuela para adultos, así que cuando me contaron empecé a estudiar”*, en este caso notamos la existencia de un nivel de desinformación por parte de la sociedad migrante con respecto a sus derechos, ya que Liliana se encontraba residiendo hacía ya 3 años cuando se enteró de la existencia de escuelas para adultos y que les estaba permitido ingresar a los migrantes.

Los ejes centrales que se deben tener en cuenta para abordar esta problemática y lograr un cumplimiento pleno de la normativa en materia de derechos humanos, se refieren a las condiciones que afectan el acceso, el uso y la calidad de la atención de los servicios públicos que posee el estado para lograr satisfacer los derechos de las personas, incluyendo prácticas médicas y administrativas, estereotipos y prejuicios étnicos, diferencias culturales y dificultades comunicacionales.

No debemos dejar de mencionar las barreras burocráticas y los altos costos que implica el trámite de radicación, que obligan a muchas personas extranjeras a permanecer en condición ilegal a pesar de cumplir con los criterios legales necesarios para solicitar la radicación (Jelin, Grimson, & Zamberlin, 2009: 38), las denominadas “vueltas” en la jerga de los migrantes, hacen que los trámites sean muy lentos y terminen quedándose con la nacionalidad precaria que es la necesaria para salir y entrar de nuestro país.

Finalmente, el Plan Nacional contra la Discriminación en su diagnóstico sobre “Colectividades latinoamericanas. Discriminación y estigmatización”, señala “numerosos problemas de discriminación respecto al acceso a los servicios públicos de salud, educación y vivienda, sumado al fenómeno que suele imputarles a los inmigrantes latinoamericanos una responsabilidad en el aumento de la delincuencia y la inseguridad” (Inadi, 2004).

Es por ello que, el análisis del acceso a los derechos sociales por parte de los migrantes, resulta de fundamental importancia a la hora de formular recomendaciones de

política pública que garanticen el ejercicio de la ciudadanía plena de todos los habitantes del territorio nacional. En los discursos de los migrantes se repiten frases como *“mi país es un desastre en comparación con Argentina”*, *“los argentinos se quejan pero tienen de todo: beneficios, asignaciones, ayudas; allá mis paisanos no tienen nada”*, *“aquí la vida es más fácil”*, *“no quiero saber nada con Paraguay”*, etc. por lo que nos da la pauta que Argentina se encuentra en una posición privilegiada en cuanto a la protección de los derechos de sus ciudadanos, lo que no quita que no debemos olvidarnos del asunto y dejar las cosas como están.

b.- Casos judiciales argentinos

Argentina está inmersa en un sistema jurisdiccional internacional y que debe respetar los DESC contenidos en las normas internacionales. En este sentido la Corte Interamericana de Derechos Humanos afirma que *“... no solo protege el derecho a la vida, sino la obligación que tienen los Estados de prevenir violaciones al derecho a la vida, así la Corte posee fallos en los cuales menciona las prestaciones sociales que los Estados deben brindar para garantizar el derecho a la vida y al disfrute de una vida digna, más que nada en los casos en los cuales las personas se encuentran en una mayor dependencia del Estado”*.

Es decir, que el Estado debe abarcar la protección de los DESC los que forman parte del derecho a la vida y a la integridad personal¹⁰, cuidando, regulando, fiscalizando e investigando las violaciones de los derechos humanos.¹¹

En cuanto a jurisprudencia exclusiva en materia de migraciones podemos encontrar varios casos judiciales donde la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina hace valer preponderantemente los derechos de las personas inmigrantes.

En el año 2007, La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en su fallo sobre el caso *Reyes Aguilera c/ Estado Nación* consideró que las pensiones asistenciales forman parte del derecho a la seguridad social y no deben aplicarse como un favor discrecional del Estado. La sentencia enfatizó que sumar a los requerimientos un lapso de residencia implica un liso y llano desconocimiento del derecho a la seguridad social consagrado en los diversos instrumentos internacionales y en la Constitución Nacional, en grado tal que compromete el fundamental derecho a la vida y el acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna. La Corte falla a favor de la inconstitucionalidad del requisito de residencia de veinte años para solicitar el beneficio de pensión por invalidez a una ciudadana boliviana que se encuentra residiendo hace más de ocho años en Argentina, haciendo prevalecer el derecho de

¹⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso “Instituto de reeducación del Menor c/ Paraguay”.

¹¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso “Ximenes Lopes c/ Brasil”.

la igualdad ante la ley, el derecho a la vida, a la salud y a la seguridad social consagrados en el Art. 6 de la ley de Migraciones, ya que en el caso se produce una inobservancia de los DESC y por consiguiente de la Constitución Nacional, en cuanto por medio de la ley de incapacidad (Nº 13.478) se discrimina a la persona por su nacionalidad¹².

Otro caso de importancia en la materia es “Gottschau, Evelyn Patrizia c/ Consejo de la Magistratura de Buenos Aires” en el cual a la persona de nacionalidad alemana se le deniega el poder presentar la solicitud para concursar para el cargo de secretaria judicial. La Corte en este caso se basa en el Art. 16 de la Constitución Nacional, el que plantea la igualdad ante la ley y la admisibilidad de los mismos para los empleos públicos¹³. Un caso similar sería “Calvo y Pesini c/ Provincia de Córdoba” en el cual se le prohíbe a la persona mediante una ley local ejercer funciones en un hospital público por no tener nacionalidad argentina. Estando en pugna la misma con el Art. 20 de la Constitución Nacional en donde se afirma que los extranjeros poseen todos los derechos civiles de los nacionales pudiendo ejercer su profesión u oficio.¹⁴

Siguiendo el mismo lineamiento la Corte confirma su sentencia anterior casi diez años después en el caso “Gerez, María Cecilia c/ Dirección General de Cultura y Educación” en donde se plantea la inconstitucionalidad del requisito de la nacionalidad argentina para ejercer la docencia en establecimientos de enseñanza del sector público. En este sentido la corte ha manifestado que el Estatuto Docente es inconstitucional porque viola el derecho a trabajar y es discriminatorio en cuanto plantea la necesidad de ser argentino en violación del Art. 16 de la Constitución Nacional¹⁵.

En otro precedente, “Mantecón Valdés, Julio c/ Estado Nacional - Poder Judicial de la Nación - Corte Suprema de Justicia de la Nación”, la Cámara, al confirmar la sentencia de primera instancia, rechazó la acción de amparo interpuesta por una persona de nacionalidad cubana, por medio de la cual cuestionaba la resolución que denegó su inscripción en el concurso convocado para cubrir un cargo de auxiliar en la Biblioteca de la Corte Suprema, con fundamento en el artículo 1º, punto 1.3, de la resolución 1331/2004 de convocatoria, que a su vez hallaba sustento en el artículo 11 del Reglamento para la Justicia Nacional, según el cual era menester reunir el requisito de ser argentino, condición que no cumplía el actor. Contra aquel pronunciamiento se interpuso recurso extraordinario federal que, denegado,

¹² Corte Suprema de Justicia de la Nación, “R.A.D. c/ Estado Nación s/ Recurso de Hecho”, 4 de Septiembre de 2007

¹³ Corte Suprema de Justicia de la Nación, “Gottschau Evelyn Patrizia c/ Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/ Amparo”, 8 de Agosto de 2006

¹⁴ Corte Suprema de Justicia de la Nación, “Calvo y Pesini c/ Provincia de Córdoba”, 24 de Febrero de 1998

¹⁵ Corte Suprema de Justicia de la Nación, “Gerez María Cecilia c/ Dirección General de Cultura y Educación. Consejo Escolar Quilmes s/ Amparo”, 19 de Diciembre de 2007.

motivó la queja. El Tribunal hizo lugar al recurso y declaró la inconstitucionalidad de las normas en cuestión.¹⁶

En otro de los precedentes judiciales, “Dávila Guevara, Eglá Leonor c. Rovepe S.R.L.” donde no se fundó en justa causa el despido de una trabajadora extranjera supuestamente en situación ilegal, los tribunales se basan en que la supuesta irregularidad migratoria de una trabajadora no justifica la decisión extintiva de su empleadora. El trabajador extranjero injustificadamente despedido con fundamento en su supuesta situación de ilegalidad en el país tiene derecho a las indemnizaciones derivadas del distracto, por aplicación directa y operativa del principio fundamental de igualdad y no discriminación integrante del *ius cogens*, si bien el contrato de trabajo celebrado con un trabajador extranjero en supuesta situación de ilegalidad es de objeto prohibido, éste tiene derecho a percibir las indemnizaciones derivadas de su despido incausado. Y por último, el art. 80 de la ley de contrato de trabajo (t.o. DT, 1976-238) claramente coloca en cabeza del empleador la obligación contractual de entregar a quien fue su empleado una constancia de la que surja documentadamente que ha dado cumplimiento con sus obligaciones directas o como agente de retención respecto de los organismos de la seguridad social y del sindicato en su caso, sin que la citada norma habilite a darle fuerza cancelatoria a un formulario emanado de un organismo carente de facultades para apartarse de lo claramente establecido por la misma.

Y por último, la Corte reconoce en el caso “Ni I-Hsing” que el hecho de haber residido en forma ilegal en el país no impide al extranjero residente tener la carta de ciudadanía por naturalización¹⁷.

Como podemos observar, numerosos tribunales han fallado a favor del acceso a los derechos por parte de los migrantes. Debemos tener en cuenta que las acciones judiciales que se han presentado desde 2003 sólo sirvieron para dar respuestas individuales pero no lograron modificar las normas reglamentarias que establecen años de residencia para que extranjeros y extranjeras accedan a este tipo de pensiones ante contingencias sociales extremas.

Habiendo que luchar así mismo, contra falsos estereotipos, incluyendo los de los que imparten la justicia en nuestro país, así es que el juez del Superior Tribunal de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires, José Casas, señaló, en una causa judicial sobre la constitucionalidad del programa de asistencia a personas en situación de calle, que el sistema de salud estaba colapsado “no ya por la atención de vecinos porteños enfermos, o de pacientes provenientes

¹⁶ Corte Suprema de Justicia de la Nación, “Mantecon Valdez Julio c. Estado Nacional - Poder Judicial de la Nación”, 12 de Agosto de 2008.

¹⁷ Corte Suprema de Justicia de la Nación, “Ni I-Hsing s/ Carta de ciudadanía”, 23 de Junio de 2009.

de distintas provincias hermanas, sino, incluso, de extranjeros no residentes en la Argentina que viajan hacia Buenos Aires al sólo efecto de realizarse prácticas médico-quirúrgicas, según se ha denunciado reiteradamente a través de distintos medios periodísticos”¹⁸.

RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

A raíz de los datos analizados, los resultados que obtenemos son que si bien los migrantes encuentran en Argentina el acceso gratuito a las prestaciones sanitarias, educativas, laborales y de servicios sociales que en sus países les es muy difícil alcanzar, existen insuficiencias cuantitativas y cualitativas de los servicios de los Estados de acogida, especialmente en el sistema sanitario y asistencial.

Asimismo, el desconocimiento de la población migrante de sus derechos le impide gozar de los mismos, defenderse y evitar abusos y discriminaciones. Por esa razón, se torna ineludible que el Estado implemente una campaña pública de difusión del contenido de los derechos que la ley reconoce a las personas migrantes, que incluya una debida capacitación a funcionarios y agentes quienes muchas veces son los causantes de que la letra de la ley se lleve a la práctica en los diferentes espacios públicos.

La presencia de inmigrantes plantea, la necesidad de adaptar los sistemas públicos a la nueva realidad que se configura en los diversos Estados (Goig, 2008: 73), ya que los derechos humanos, en cuanto inherentes a la dignidad humana, son el atributo de toda persona y por lo tanto son universales y no pueden ser negados a los inmigrantes.

Asimismo, a priori podemos observar que en la realidad se dificulta gozar a los migrantes de todos los derechos de la ciudadanía, ya que pareciera que a pesar de haber pasado tres años de la reglamentación de la nueva ley de migraciones, la antigua “Ley Videla” sigue vigente en hospitales públicos y escuelas (Siddig, 2011). Esto es así porque existe constantemente una “discriminación en ventanilla” a la hora de acceder a los servicios públicos por parte de los inmigrantes, así como la persistencia de discursos xenófobos y racistas en la sociedad argentina, en los medios de comunicación y mismo en funcionarios y agentes del Estado.

En conclusión, existiría una discordancia entre la teoría y la práctica, conjuntamente con una falta de una políticas orientadas a difundir el contenido de la nueva ley y a modificar las prácticas estatales que nacieron al amparo de la anterior ley contribuyen a que se sigan

¹⁸ Superior Tribunal de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: “Ministerio Público- Asesoría General Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires c/GCBA s/ acción declarativa de inconstitucionalidad”, Sentencia de fecha 12 de mayo de 2010.

violando los derechos humanos de este grupo social. En efecto, los migrantes en Argentina continúan siendo un grupo en situación de vulnerabilidad, en tanto los planes que existen hasta ahora no son suficientes para el efectivo reconocimiento de sus derechos humanos.

Deben promoverse campañas antixenófobas orientadas a eliminar los prejuicios en contra de los migrantes. Es importante capacitar a las autoridades responsables de la aplicación de la ley en materia de derechos humanos de los migrantes. El Estado debe establecer políticas migratorias nacionales coherentes basadas en objetivos convenidos, teniendo en cuenta las políticas afines y el derecho internacional de los tratados, incluidos los derechos humanos (Comisión Mundial sobre las Migraciones Internacionales, 2005: 101).

El Estado debe dar respuestas que garanticen el goce efectivo de los DDHH de la población que habita dentro de sus fronteras, para lo cual las políticas públicas y los instrumentos del derecho internacional se constituyen en las herramientas principales para garantizarlo.

BIBLIOGRAFIA

Abramovich, V., & Courtis, C. (2002). *Los derechos sociales como derechos exigibles*. Madrid: Trotta.

Aragón, J. (2003). Las migraciones en la globalización. En C. s. obreras, *Ciudadanía y Derechos Sociales y Políticos de los Inmigrantes* (págs. 11-36). Madrid: Paralelo.

Asamblea Permanente por los DDHH. (2010). *CONTRAINFORME DE LA APDH AL INFORME DEL ESTADO ARGENTINO AL COMITÉ PARA LA PROTECCIÓN DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES*. Buenos Aires: ECOSOC.

Brewer-Carías, A. (2009). *Constitutional Protection of Human Rights in Latin America*. New York: Cambridge.

Canales, A., Pizarro, J., & Finardi, L. (2010). *Migración y salud en zonas fronterizas*. Santiago de Chile: Naciones Unidas.

Canto Chac, M. (2005). *Derechos de ciudadanía. Responsabilidad del Estado*. Barcelona: Icaria.

CAREF-CELS-UBA. (2007). *Derechos de las personas migrantes luego de la nueva ley de Migraciones 25.871: sin cambios efectivos*. Buenos Aires: CELS.

CELS. (2013). *Migrantes*. Buenos Aires: Centro de Estudios Legales y Sociales.

Cerrutti, M., & Binstock, G. (2012). *Los estudiantes inmigrantes en la escuela secundaria. Integración y desafíos*. Buenos Aires: Unicef.

Cerrutti, M. (2009). *Diagnóstico de las Poblaciones de Inmigrantes en la Argentina*. Buenos Aires: Ministerio del Interior.

- Cerrutti, M. (2009). *Diagnóstico de las Poblaciones Inmigrantes en la Argentina*. Buenos Aires: Dirección Nacional de Población.
- Cerrutti, M. (2010). *Salud y migración internacional: mujeres bolivianas en la Argentina*. Buenos Aires: Latingráfica SRL.
- Comisión Mundial sobre las Migraciones Internacionales. (2005). *Las migraciones en un mundo interdependiente: nuevas orientaciones para actuar*. Suiza: Comisión Mundial sobre las Migraciones Internacionales.
- Cruces, G. (2008). *Los Programas Sociales en Argentina hacia el Bicentenario: visiones y perspectivas*. Buenos Aires: Banco Mundial.
- Domenech, E. (2011). Cronica de una "amenaza" anunciada. Inmigración e ilegalidad: visiones del Estado en la Argentina contemporánea. En B. Feldman-Bianco, L. Rivera, C. Stefoni, & M. Villa, *La construcción social del sujeto migrante en América Latina* (págs. 31-78). Quito: Creaimagen.
- FAO. (2011). *Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura*. Recuperado el 30 de Noviembre de 2011, de http://www.fao.org/index_es.htm
- Goig, J. M. (2008). *Inmigración y derechos fundamentales*. Madrid: Universitas Internacional S.L.
- Inadi. (2004). *La discriminación en Argentina*. Buenos Aires: Kohan.
- Jelin, E., Grimson, A., & Zamberlin, N. (2009). ¿Servicio? ¿Derecho? ¿Amenaza? *Salud y Migración Regional*, 33-46.
- Nicolao, J. (2010). El Estado argentino ante el reto de las migraciones internacionales: reflexiones del reciente cambio de rumbo en la política migratoria argentina. *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, 205-228.
- Novik, S. (2008). Migración y políticas en Argentina: tres leyes para un país extenso (1876-2004). En S. Novik, *Las migraciones en América Latina: políticas, culturas y estrategias*. Buenos Aires: Catálogos-Clacso.
- Novik, S. (2010). Políticas migratorias en la Argentina: experiencias del pasado, reformas actuales y expectativas futuras. En Flacso, *Estado actual y perspectivas de las políticas migratorias en el MERCOSUR*. Montevideo: UNESCO.
- Nuestra doctrina. (2011). *Revista del Ministerio Público de la Defensa*, 174.
- Organización de los Estados Americanos. (2011). *Migración Internacional en las Américas*. Washington: OEA.
- Organización Mundial de la Salud. (2009). *OMS*. Recuperado el 30 de Noviembre de 2011, de <http://www.who.int/es/>
- Perez-Vichich, N. (2004). Los trabajadores migrantes en la nueva ley de migraciones: de objetos de normas a sujetos de derecho. En R. Giustiniani, *Migración: un derecho humano*. Buenos Aires: Prometeo.

Seara Ruiz, J. M. (2010). *La inmigración: un fenómeno universal*. Madrid: Dykinson S.L.

Siddig, E. (29 de Mayo de 2011). *Miradas al Sur*. Recuperado el 12 de Octubre de 2011, de <http://sur.infonews.com/notas/sobrevivir-lejos-de-casa>

UNESCO. (2009). *Migration and Human Rights. The United Nations Convention on Migrant Workers` Rights*. New York: Cambridge.

Vacaflares, V. (2004). Migración interna e intrarrregional en Bolivia. Una de las caras del neoliberalismo. En P. A. Humanos, *Globalización, migración y derechos humanos* (págs. 211-226). Quito: Abya Yala.

Vernet, C. (14 de Mayo de 2010). *Agencia Periodística de América del Sur*. Recuperado el 21 de Octubre de 2011, de http://www.prensamercosur.com.ar/apm/nota_completa.php?idnota=4676

Zapata-Barrero, R. (2009). *Introducción: políticas de gobernabilidad de la inmigración en España*. Barcelona: Ariel Ciencia Política.